REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	: 76001-33-33-004-2019-00062-00
Demandante	: Neker Albeiro Preciado Aguiño
Demandado	: Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros
Medio de control	: Reparación Directa
Link	: 76001333300420190006200 SAMAI | Proceso Judicial consejodeestado.gov.co)

Mediante providencia del 22 de enero de 2024[1], este Despacho resolvió respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Ahora bien, de acuerdo al memorial aportado el día 25 de enero de la presente anualidad, el apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A., solicitó la adición y aclaración del auto anteriormente referido, toda vez que no fue tenido en cuenta el recurso de reposición que allegó en término[2].

Respecto a la aclaración y la adición de autos, los artículos 285 y 287 del C.G.P precisan lo siguiente:

> ***"Artículo 285. Aclaración****. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*
>
> (…)"
>
> ***Artículo 287. Adición****. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

---

[1] Índice 51 Plataforma Samai

[2] Documento 27 Ibídem

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
(…)"

Por lo anterior, una vez verificado el recurso, se indica que versa respecto a la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía también solicitada por la aseguradora Mapfre, la cual fue resuelta en el auto objeto de análisis, por lo tanto, este operador judicial al corroborar que guarda identidad en su contenido, adicionará el auto del 22 de enero de 2024, teniendo a la aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A como recurrente y en su parte considerativa en el sentido de mencionarla en el inciso final de la providencia así:

Por lo anterior, verificadas las actuaciones del Despacho en cuanto al trámite previsto en la norma y al comprobar que los términos para efectuar la notificación del llamamiento en garantía a la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y Zurich Colombia Seguros S.A, se dio con antelación a los 180 días, es decir, entre el día 25 de agosto de 2021 y el día 17 de mayo de 2023, este operador judicial no repondrá la decisión contenida en el auto del 21 de junio del 2023.

Finalmente, se denegará la solicitud de aclaración, toda vez que en dicho auto se explica de forma reiterativa y detallada el conteo de términos para la notificación del llamamiento en garantía, con su correspondiente sustento normativo, razón por la que no hay lugar a acceder a lo pretendido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 22 de enero de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de aclaración, según lo dispuesto en este auto.

TERCERO: En firme esta decisión continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
Juez

ERM